



PROCESO	INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO
DEMANDADO	BENJAMIN ANTONIO REALES DE LA HOY Y LUIS CARLOS REALES ARIZA
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00241 00

Informe secretarial: señora Juez; A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 09 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Se observa que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° de la misma norma, en virtud al cual:

“(…), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce la dirección (LUIS.REALES@CORREO.POLICIA.GOV.CO) de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En cumplimiento entonces de la normativa transcrita, previo a la admisión de la demanda, se requiere a la señora SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO, para que informe el nombre y la dirección del presunto padre biológico de la menor, o manifieste bajo gravedad del juramento desconocer a fin de que sea vinculado al proceso, en aras de proteger los derechos de la menor, son pena de rechazo.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida por SABY JAZMIN SARMIENTO CALVO, contra BENJAMIN ANTONIO REALES DE LA HOY Y LUIS CARLOS REALES ARIZA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédese un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ